



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
4ª sesión
Punto 28 del orden del día

92FUND/A.4/25
24 agosto 1999
Original: INGLÉS

CAPITAL DE EXPLOTACIÓN

Nota presentada por el Director

Resumen:	El Director propone aumentar el capital de explotación de £12 millones a £15 millones.
Medidas que han de adoptarse:	Determinar el nivel del capital de explotación.

Introducción

1 El Reglamento financiero del Fondo 1992 estipula que se mantendrá un capital de explotación al nivel que la Asamblea periódicamente estime oportuno (Reglamento financiero 7.1 b)).

2 De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero 7.1 c), el Fondo 1992 dispone de un Fondo General que se utilizará:

- (i) para satisfacer las demandas del tipo al que se hace referencia en el artículo 12.1 i) b) del Convenio del Fondo 1992, e incluidos los cuatro primeros millones de DEG de las demandas procedentes de un mismo suceso en el que el importe total de todas las demandas supere los cuatro millones de DEG.
- (ii) para realizar pagos provisionales conforme al Reglamento interior 7.9;
- (ii) para satisfacer los gastos de la administración del Fondo 1992 y todo gasto que sea autorizado o bien por la Asamblea o en el caso de que sea oportuno, por un órgano auxiliar creado por la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.9 del Convenio del Fondo 1992;
- (iv) para hacer préstamos a un Fondo de Grandes Demandas del tipo al que se hace referencia en el artículo 12.1 i) c) del Convenio del Fondo 1992, por encima de los cuatro primeros millones de DEG para un mismo suceso, siempre que no haya suficiente capital en el Fondo de Grandes Demandas.

3 Se crearán fondos separados para grandes demandas en cada suceso de gran importancia, es decir, para cada suceso en el que la cantidad total de los pagos que realizará el Fondo 1992 supere los cuatro millones de DEG (aproximadamente £3,3 millones). El fondo de grandes demandas se utilizará para pagar las demandas procedentes de un suceso relevante, siempre que los cuatro primeros millones de DEG para cada suceso se paguen del fondo general (Reglamento financiero 7.2 a) y d)).

Decisiones de los últimos años relacionadas con el capital de explotación

4 En los últimos años, la Asamblea ha tomado las siguientes decisiones relacionadas con el capital de explotación:

Sesion de la Asamblea	El capital de explotación cambió de:	a:	Documento	Párrafo
1ª extraor.		£7 millones	92FUND/A/ES.1/22	18
2ª	£7 millones	£9 millones	92FUND/A.2/29	26
3ª	£9 millones	£12 millones	92FUND/A.3/27	24

Análisis del Director

5 El capital de explotación deberá estar disponible para satisfacer las demandas procedentes de sucesos de menor importancia y los gastos administrativos necesarios del Fondo 1992, y para hacer préstamos a los fondos de grandes demandas, según sea necesario. En el caso de que el capital de explotación descienda por debajo de un nivel razonable para cubrir los gastos administrativos y las demandas anticipadas, se recaudarán aportaciones anuales que repongan el capital de explotación al nivel fijado por la Asamblea.

6 En virtud del Reglamento interior 7.4, el Director podrá realizar, sin previa aprobación de la Asamblea, el pago final de toda demanda de indemnización si estima que el gasto total para el Fondo 1992 procedente de las demandas que surgirán de un mismo suceso no superarán los 2,5 millones de DEG (aproximadamente unos £2,1 millones). El Director podrá realizar, en cualquier caso, el pago final de las demandas a personas y pequeñas empresas hasta un importe total de 666 667 DEG (aproximadamente £560 000) para cada suceso. La Asamblea podrá autorizar al Director a pagar las demandas por encima de este límite en sucesos concretos (Reglamento interior 7.5).

7 En la 4ª sesión de la Asamblea, 37 Estados serán Miembros del Fondo 1992. Durante los siguientes doce meses, el Convenio del Fondo 1992 entrará en vigor en por lo menos otros siete Estados. Cabe esperar que en los próximos años, un número considerable de Estados se adherirán al Fondo 1992. Cuanto mayor sea el número de Estados Miembros, mayor será el riesgo de que se pida al Fondo 1992 que se haga responsable del pago de la indemnización procedente de los sucesos de contaminación por hidrocarburos.

8 Los cálculos que forman la base de la decisión de la Asamblea para la recaudación de aportaciones contiene un elemento considerable de incertidumbre debido, en parte, al periodo de tiempo considerablemente largo de la situación misma. Los cálculos se hacen normalmente en julio o agosto y se revisan inmediatamente antes de la sesión de la Asamblea. La Asamblea normalmente decide recaudar aportaciones en octubre, por ejemplo, en octubre de 1999 y las aportaciones han de realizarse el 1 de febrero del año 2000^{<1>}. Normalmente no se recaudan más aportaciones hasta que la Asamblea fija las aportaciones

<1> En el documento 92FUND/A.4/12, el Director propone que la fecha normal de aportaciones se cambie de 1 de febrero a 1 de marzo.

del año 2000 en octubre de 2000 a pagar el 1 de febrero de 2000^{<1>}. A pesar de que la Asamblea en su 2ª sesión extraordinaria celebrada en abril de 1997, decidió llevar a cabo una recaudación suplementaria de aportaciones debido a un suceso de gran importancia ocurrido tras la decisión de la Asamblea en octubre de 1996, el Director estima que en circunstancias normales dichas recaudaciones suplementarias deben evitarse.

9 La Asamblea, en su 1ª sesión, introdujo un sistema de facturación diferida, en virtud del cual la Asamblea fija la cantidad total que se recaudará en las aportaciones anuales de cualquier año civil. Al mismo tiempo, la Asamblea puede decidir que tan sólo se facture una cantidad total inferior a pagar el 1 de febrero^{<1>} del siguiente año, la cantidad restante o parte de la misma se facturará en otro momento del año si fuera necesario (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 16.2). Varias delegaciones hicieron hincapié en que la introducción del sistema de facturación diferida no debe aplicarse de modo que el Fondo 1992 no disponga de fondos suficientes para proceder al pago puntual de las demandas de indemnización (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 16.4). No obstante, el sistema permite una mayor flexibilidad en la recaudación de aportaciones, en particular en cuanto al nivel del capital de explotación.

10 El Director estima que el pago puntual de las indemnizaciones es de vital importancia. En su opinión, el Fondo 1992 debe disponer de suficiente liquidez que le permita el pago de las demandas sin tener que esperar la siguiente entrada de aportaciones. Además, el Director estima que el capital de explotación debe ser lo suficientemente amplio para que, en circunstancias normales, los préstamos bancarios no sean necesarios para el pago puntual de las demandas aceptadas.

11 El Fondo 1971 ha participado en varios sucesos ocurridos en los últimos años en los que no hubo asegurador de protección e indemnización que pagara puntualmente a las personas y pequeñas empresas demandantes. En casos similares en los que participe el Fondo 1992, es imperativo que el Fondo 1992 se halle en situación de poder actuar con rapidez para atenuar dificultades económicas indebidas a las víctimas. Esto es especialmente importante en el caso de personas y pequeñas empresas y, en general de las víctimas de los países en vías de desarrollo. Cabe recordar que debido a la amplia definición de "buque" en el Convenio del Fondo 1992, el Fondo 1992 puede verse en situación de tener que pagar indemnización en casos en los que no es posible identificar al propietario del buque tanque que es responsable del derrame; se hace referencia al derrame que tuvo lugar en el mar del Norte en junio de 1996 (Informe anual 1998, página 109).

Propuesta del Director

12 Dada la experiencia adquirida por el Fondo 1971 a lo largo de los años, parece que el Fondo 1992 requerirá a largo plazo un capital de explotación considerable para garantizar la puntualidad de los pagos. El Director opina que el Fondo 1992 debe disponer de suficiente liquidez que le permita pagar las demandas durante el año 2000 sin tener que esperar a la recaudación de aportaciones en febrero de 2001^{<2>}. No obstante, el Director es consciente de que es importante limitar la carga financiera de los contribuyentes. En su opinión, el capital de explotación del Fondo 1992 debe seguir aumentando por etapas. Por ello, propone que en esta etapa se aumente el capital de explotación de £12 millones a £15 millones.

Medidas cuya adopción se pide a la Asamblea

13 Se invita a la Asamblea a que estudie la propuesta del Director de aumentar en esta etapa el capital de explotación del Fondo 1992 de £12 millones a £15 millones.

<2> Véase la nota <1>.